

Legislación

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en su Artículo 12.8.:

«1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.»

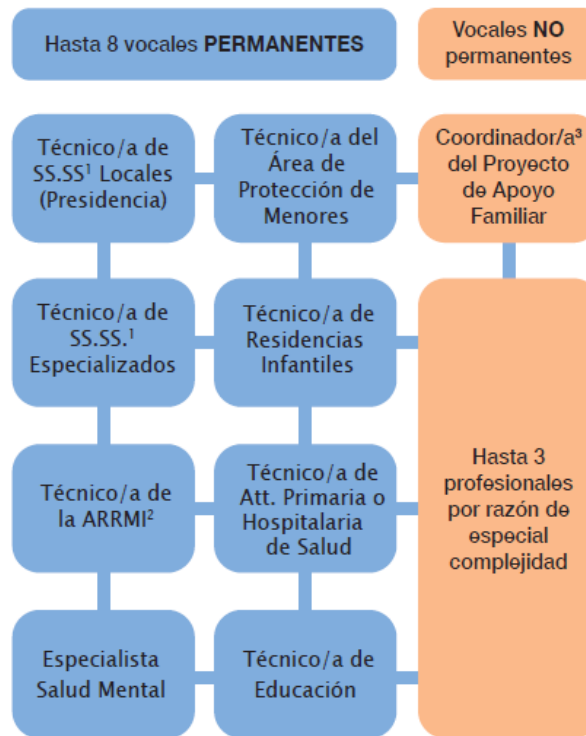
«4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.»

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

Art. 2.4: “... en caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro...”

Art 22 quáter: “Los profesionales (...) facilitarán a las Administraciones Públicas los informes y antecedentes sobre los menores, sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, que les sean requeridos por ser necesarios para este fin, sin precisar del consentimiento del afectado”.

Composición de la CAF



¹SS.SS.: Servicios Sociales Municipales.

²ARRM: Agencia Madrileña para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor

³Coordinador del proyecto de apoyo familiar: técnico de servicios sociales de referencia en cada caso.

Para mayor información sobre el sistema de protección a la infancia y la normativa aplicable puedes consultar [Aquí@correo electrónico de Servicio Sociales](mailto:Aquí@correo.electrónico.de.Servicio.Sociales)

secret.consejo.infancia@madrid.org

maltrato.infantil@madrid.org

caf.educacion@madrid.org



Tu importancia como
PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN
en el **SISTEMA DE PROTECCIÓN**

Eres parte del sistema de protección a la infancia. ¡¡Conócelo!!

AQUI LOGOTIPO DE
SERVICIOS
SOCIALES LOCALES



Como profesional de la educación te interesa saber

- Se considera **RIESGO** aquella situación en la que el niño se ve perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en un grado no tan grave como para ser apartado de su familia.
- Se considera **DESAMPARO** a la situación que se produce por el incumplimiento, o el imposible o el inadecuado ejercicio de los deberes de protección, que las leyes establecen en relación a las necesidades morales y materiales del niño.
- Se consideran adolescentes en **CONFLICTO SOCIAL** a aquellos que alteran la convivencia, con riesgo de perjudicar a terceros.

Cuál es tu papel: la detección y notificación

¿QUÉ ES DETECTAR? Detectar significa **reconocer o identificar** la existencia de una posible situación de maltrato, riesgo o de posible desamparo.

Debe ser lo más precoz posible e incluir aquellas situaciones donde el niño puede vivir una situación de vulnerabilidad.

Los profesionales de la educación son agentes clave para identificar estas situaciones.

La obligación de notificar

Todo profesional vinculado directa o indirectamente con la infancia y la adolescencia, **ante una posible situación de maltrato, riesgo o desamparo, tiene la obligación de comunicarlo a las entidades competentes**, siendo la notificación el elemento clave para la activación de los recursos especializados necesarios.



¿Notificar es lo mismo que denunciar?

La notificación **no supone una denuncia** a ninguna persona.

Es trasladar nuestras sospechas respecto a una situación detectada en un niño, niña o adolescente en el aula o en el centro, sobre la que convenga descartar una intervención. La institución competente para esto último son los **Servicios Sociales**.

La notificación debe realizarse por escrito, a través de los modelos habilitados al tal efecto, por parte de la Dirección.

En los centros educativos se puede contar con las figuras del trabajador social o profesor técnico de servicios a la comunidad (PTSC) o del orientador de referencia, o en los centros privados con la figura que designe el equipo directivo, que actuarán como enlace con los servicios sociales municipales y que iniciarán el protocolo de intervención. Estas figuras te pueden ayudar porque tienen experiencia en reconocer los indicadores de las situaciones de riesgo y participan de todo este procedimiento.”

También pueden ser necesarios tus informes e incluso tu presencia.

Cuando la notificación se produce

Los Servicios Sociales valorarán la situación.

Puede tratarse de una situación tan leve que con una intervención desde el Centro o conjunta con Servicios Sociales, pueda solventarse. Pero en función de su gravedad podrán trasladar el caso a la Comisión de Apoyo Familiar (CAF).

En todo caso se puede requerir más información al profesional, e incluso solicitar su asistencia a la CAF.

La Comisión de Apoyo Familiar (CAF)

Es el órgano técnico perteneciente al Consejo Local de Atención a la Infancia y Adolescencia del municipio o distrito, donde se abordan situaciones de **RIESGO, DESAMPARO O CONFLICTO SOCIAL**.

Está regulada por la Ley 18/1999, de 29 de abril y el Decreto 179/2003 de 24 de julio (Capítulo V), y son **espacios privilegiados para la valoración y la atención a los niños, niñas, adolescentes y sus familias**, que se encuentran en los supuestos anteriores, desde un enfoque de **trabajo en red**, configurado como un equipo interdisciplinar de especialistas en la atención a la infancia, la adolescencia y la familia.